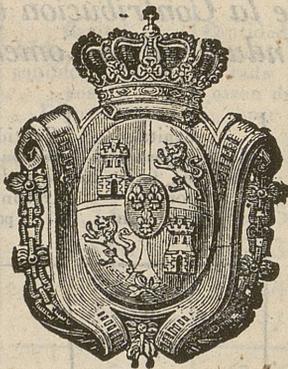


Núm. 39.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 30 de Marzo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 73.

Real orden mandando que se respete en toda su estension la propiedad literaria.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

La REINA, á fin de que se respete en toda su estension la propiedad literaria, y atendiendo á las reclamaciones de varios escritores, se ha servido declarar que la Real orden de 5 de Mayo de 1837 por la cual se mandó que no se representase ninguna obra dramática sin permiso de su autor ó dueño propietario y las demas relativas al mismo asunto, comprenden, no solo á los teatros públicos, sino tambien á toda sociedad formada por acciones, suscripciones ó cualquiera otra contribucion pecuniaria sea cual fuere su denominacion.

Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en este Boletin para su puntual cumplimiento. Valladolid 23 de Marzo de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 74.

Real orden mandando que en los pueblos en que los Ayuntamientos arrienden el peso y la medida, sea una condicion precisa de la escritura que el arrendador no obligue á los vecinos ni forasteros á valerse de sus pesos ni medidas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del presente mes se me comunica la Real orden siguiente:

Con presencia de lo que dispone la Ley de 14 de Julio de 1842, y la orden del Gobierno

provisional de 6 de Setiembre de 1843, se ha servido mandar S. M. en vista de varias exposiciones elevadas á este Ministerio, que cuando los Ayuntamientos conceptúen conveniente arrendar el peso y la medida ya para evitar fraudes, ya para hacer frente á los gastos municipales, sea una condicion precisa de la escritura de arriendo que ni los vecinos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador.

Lo digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para la inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 27 de Marzo de 1844. = El Intendente, Geje Político interino, Manuel de Villaverde.

Núm. 75.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes de los pueblos procurarán la captura de José Bienes Martinez, desertor del Presidio del Canal de Castilla, y cuyas señas se expresan á continuacion, conduciéndole con seguridad, caso que llegue á ser aprehendido, á disposicion del Comandante Inspector de dicho establecimiento. Valladolid 23 de Marzo de 1844. = Laureano de Arrieta.

Señas.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 23 años, pelo rubio, ojos garzos, nariz afilada, barba nada, cara larga, color bueno.

Concluye el repartimiento de la Contribucion del Culto y Clero por la riqueza Industrial y Comercial.

| | Capital de la riqueza imponible, figurado por la Diputacion. | Cantidad que corresponde satisfacer á cada pueblo á razon de 159 ¹ / ₄ por 100. | Cantidades repartidas por la Diputacion á 110 rs. 22 ²¹⁴ / ₂₅₃ mrs. por 100. | Diferencia que aparece, y deben repartir los pueblos. |
|-------------------------------------|--|---|--|---|
| <i>Partido de Valoria.</i> | | | | |
| Amusquillo. | 32 | 50.. 31 | 35.. 14 | 15.. 17 |
| Boada y Muedra (Granjas). | " | " | " | " |
| Cabezón. | 216 | 343.. 24 | 239.. 2 | 104.. 22 |
| Cánillas. | 164 | 260.. 32 | 181.. 17 | 79.. 15 |
| Castrillo-Tejeriego. | 110 | 175.. 1 | 121.. 25 | 53.. 10 |
| Castronuevo. | 74 | 117.. 25 | 81.. 31 | 35.. 28 |
| Castroverde de Cerrato. | 72 | 114.. 18 | 79. 23 | 34.. 29 |
| Cigales. | 463 | 736.. 32 | 512.. 14 | 224.. 18 |
| Corcos. | 234 | 372.. 12 | 259.. | 113.. 12 |
| Cubillas de Santa Marta. | 48 | 76.. 11 | 53.. 4 | 23.. 7 |
| Encinas. | 266 | 423.. 22 | 294.. 14 | 129. 8 |
| Esguevillas. | 622 | 989.. 29 | 688.. 12 | 301.. 17 |
| Fombellida. | 214 | 340.. 18 | 236.. 29 | 103.. 23 |
| Mucientes. | 438 | 697.. 1 | 484.. 24 | 212.. 11 |
| Olivares. | 92 | 146.. 14 | 101.. 28 | 44.. 20 |
| Olmos de Esgueva. | 32 | 50.. 31 | 35.. 14 | 15.. 17 |
| Piña de Esgueva. | 172 | 273.. 23 | 190.. 12 | 83.. 11 |
| Quintanilla de Trigueros. | 222 | 353.. 9 | 245.. 23 | 107.. 20 |
| Quiñones (Granja). | " | " | " | " |
| San Andrés (Granja). | " | " | " | " |
| San Martín de Valvení. | 204 | 324.. 21 | 225.. 26 | 98.. 29 |
| Torrefombellida. | 114 | 181.. 25 | 126.. 6 | 55.. 19 |
| Trigueros. | 296 | 471.. 1 | 327.. 19 | 143.. 16 |
| Valoria la Buena. | 384 | 611.. 2 | 425.. | 186.. 2 |
| Villavaquerín. | 20 | 31.. 27 | 22.. 4 | 9.. 23 |
| Villaco. | 150 | 238.. 23 | 166.. | 72.. 23 |
| Villafuerte. | 52 | 82.. 25 | 57.. 18 | 25.. 7 |
| Villanueva de los Infantes. | 20 | 31.. 27 | 22.. 4 | 9.. 23 |
| Villarmentero. | 32 | 50.. 31 | 35.. 14 | 15.. 17 |
| | 4,743 | 7,548.. 5 | 5,249.. 3 | 2,299.. 2 |
| <i>Partido de Valladolid.</i> | | | | |
| Arroyo. | 20 | 31.. 27 | 22.. 4 | 9.. 23 |
| Cestérniga. | 228 | 362.. 29 | 252.. 12 | 110.. 17 |
| Ciguñuela. | 1,206 | 1,919.. 9 | 1,334.. 23 | 584.. 20 |
| Fuensaldaña. | 116 | 184.. 19 | 128.. 12 | 56.. 7 |
| Fuentes de Duero. | " | " | " | " |
| Geria. | 648 | 1,031.. 8 | 717.. 5 | 314.. 3 |
| Herrera. | 20 | 31.. 27 | 22.. 4 | 9.. 23 |
| Laguna. | 92 | 146.. 13 | 101.. 28 | 44. 19 |
| Oberuela. | " | " | " | " |
| Peñalva de Duero. | " | " | " | " |
| Puente Duero. | 140 | 222.. 27 | 154.. 32 | 67.. 29 |
| Renedo. | 200 | 318.. 9 | 221.. 11 | 96.. 32 |
| Robladillo. | 152 | 241.. 32 | 168.. 7 | 73.. 25 |
| Santovenia. | 20 | 31.. 27 | 22.. 4 | 9. 23 |
| Simancas. | 578 | 919.. 27 | 639.. 23 | 280.. 4 |
| Traspinedo. | 700 | 1,113.. 33 | 774.. 24 | 339.. 9 |
| Tudela de Duero. | 1,040 | 1,655.. 2 | 1,151.. | 504.. 2 |

| | Capital de la riqueza im- ponible, figurado por la Diputacion. | Cantidad que cor- responde satisfacer á cada pueblo á razon de 159 $\frac{1}{4}$ por 100. | Cantidades repartidas por la Diputacion á 110 rs. 22 $\frac{214}{233}$ mrs. por 100. | Diferencia que aparece y deben repartir los pueblos. |
|---------------------|--|---|--|---|
| Valladolid. | 83,331 | 132,551.. 12 | 92,224.. 10 | 40,327.. 2 |
| Villabañez. | 210 | 334.. 7 | 232.. 13 | 102.. 4 |
| Villanubla. | 1,223 | 1,946.. 22 | 1,353.. 17 | 593.. 5 |
| Zaratan. | 326 | 518.. 27 | 360.. 26 | 158.. 1 |
| | 90,250 | 143,562.. 17 | 99,881.. 17 | 43,681.. |

Partido de Villalon.

| | | | | |
|-----------------------------------|--------|-------------|------------|-------------|
| Aguilar de Campos. | 808 | 1,285.. 30 | 894.. 8 | 391.. 22 |
| Barcial de la Loma. | 100 | 159.. 4 | 110.. 22 | 48.. 16 |
| Becilla de Valderaduey. | 479 | 762.. 7 | 530.. 4 | 232.. 3 |
| Bolaños. | 267 | 424.. 30 | 295.. 16 | 129.. 14 |
| Bustillo de Chaves. | 48 | 76.. 11 | 53.. 4 | 23.. 7 |
| Cabezón de Valderaduey. | 18 | 28.. 22 | 19.. 31 | 8.. 25 |
| Castrobol. | 12 | 19.. 3 | 13.. 10 | 5.. 27 |
| Castroponce. | 56 | 89.. 3 | 61.. 32 | 27.. 5 |
| Ceinos. | 44 | 70.. | 48.. 23 | 21.. 11 |
| Cuenca de Campos. | 1,052 | 1,674.. 19 | 1,164.. 8 | 510.. 11 |
| Fontihoyuelos. | 32 | 50.. 31 | 35.. 14 | 15.. 17 |
| Gaton. | 126 | 200.. 16 | 139.. 14 | 61.. 2 |
| Gordaliza de la Loma. | 18 | 28.. 9 | 19.. 31 | 8.. 12 |
| Herrin. | 208 | 331.. | 230.. 7 | 100.. 27 |
| Mayorga. | 522 | 830.. 24 | 577.. 33 | 252.. 25 |
| Melgar de abajo. | 12 | 19.. 3 | 13.. 10 | 5.. 27 |
| Melgar de arriba. | 424 | 674.. 24 | 469.. 8 | 205.. 16 |
| Monasterio de Vega. | 216 | 343.. 24 | 239.. 2 | 104.. 22 |
| Oteruelos de Campos. | 12 | 19.. 3 | 13.. 10 | 5.. 27 |
| Pajares de Campos. | " | " | " | " |
| Quintanilla del Molar. | 36 | 57.. 8 | 39.. 30 | 17.. 12 |
| Roales. | 148 | 235.. 16 | 163.. 26 | 71.. 24 |
| Saelices. | 30 | 47.. 25 | 33.. 6 | 14.. 19 |
| Santervas de Campos. | 210 | 334.. 19 | 232.. 13 | 102.. 6 |
| Urones de Castroponce. | 114 | 181.. 25 | 126.. 6 | 55.. 19 |
| Valdunquillo. | 530 | 843.. 18 | 586.. 18 | 257.. |
| Vega de Rioponce. | 186 | 295.. 32 | 205.. 28 | 90.. 4 |
| Villabaruz. | 40 | 63.. 22 | 44.. 9 | 19.. 13 |
| Villacarralon. | 24 | 38.. 5 | 26.. 19 | 11.. 20 |
| Villacid. | 278 | 442.. 12 | 307.. 22 | 134.. 24 |
| Villacreces. | 12 | 19.. 3 | 13.. 10 | 5.. 27 |
| Villafrades. | 70 | 111.. 13 | 77.. 16 | 33.. 31 |
| Villagrá. | 472 | 738.. 13 | 522.. 11 | 216.. 2 |
| Villahamete. | 202 | 321.. 15 | 223.. 19 | 97.. 30 |
| Villalba de la Loma. | 68 | 108.. 8 | 75.. 10 | 32.. 32 |
| Villalon. | 18,095 | 28,797.. | 20,026.. 2 | 8,770.. 32 |
| Villalan de Campos. | 58 | 92.. 9 | 64.. 6 | 28.. 3 |
| Villanueva de la Condesa. | 20 | 31.. 27 | 22.. 4 | 9.. 23 |
| Villar de Rocesvalles. | " | " | " | " |
| Villavicencio. | 401 | 638.. 4 | 443.. 28 | 194.. 10 |
| Zorita de la Loma. | 32 | 50.. 31 | 35.. 14 | 15.. 17 |
| Granja de Bejar. | " | " | " | " |
| | 25,480 | 40,536.. 24 | 28,199.. 6 | 12,337.. 18 |

| RESUMEN. | Capital de la riqueza imponible, figurado por la Diputacion. | Cantidad que corresponde satisfacer á cada pueblo á razon de 159 ¹ / ₄ por 100. | Cantidades repartidas por la Diputacion á 110 | | Diferencia que aparece, y deben repartir los pueblos. |
|-----------------------------|--|---|---|---------------|---|
| | | | rs. 22 ²¹⁴ / ₂₅₃ | mrs. por 100. | |
| Partido de Alaejos. | 9,812 | 15,615.. 2 | 10,859.. 4 | 4,755.. 32 | |
| Idem de Medina. | 13,316 | 21,350.. 23 | 14,847.. 25 | 6,502.. 32 | |
| Idem de la Mota. | 21,039 | 33,484.. 24 | 23,284.. 10 | 10,200.. 14 | |
| Idem de Olmedo. | 10,822 | 17,222.. 17 | 11,976.. 32 | 5,245.. 19 | |
| Idem de Peñafiel. | 8,109 | 12,905.. | 8,974.. 13 | 3,930.. 21 | |
| Idem de Rioseco. | 18,729 | 29,880.. 33 | 20,727.. 26 | 9,153.. 7 | |
| Idem de Valoria. | 4,743 | 7,548.. 5 | 5,249.. 3 | 2,299.. 2 | |
| Idem de Valladolid. | 90,250 | 143,562.. 17 | 99,881.. 17 | 43,681.. | |
| Idem de Villalon. | 25,480 | 40,536.. 24 | 28,199.. 6 | 12,337.. 18 | |
| | 202,300 | 322,106.. 9 | 224,000.. | 98,106.. 9 | |

Valladolid 8 de Marzo de 1844. = Francisco Gonzalez de Alberú.

En su virtud y presente lo dispuesto en la citada Real orden, he acordado circularlo por medio del Boletín oficial de la Provincia para que los Ayuntamientos constitucionales de la misma procedan inmediatamente y sin levantar mano á repartir y recaudar de los primeros contribuyentes la diferencia que aparece menos repartida con respecto á los quince meses desde 1.º de Octubre de 1842 hasta fin de Diciembre de 1843, y demuestra la casilla cuarta en las respectivas contribuciones por Territorial é Industrial, cuyos cupos totales se designan en la casilla segunda, así como la repartida por la Diputacion en la casilla tercera; de manera que en el término de un mes han de dar finalizados sus trabajos y cobradas las cuotas respectivas, pues de lo contrario serán apremiados con arreglo á instruccion. Y se advierte que en los pueblos cuyos Eclesiásticos no se hallan satisfechos de sus asignaciones hasta fin de Diciembre último, se entregarán á los mismos las cantidades que se vayan recaudando por este concepto segun se ha practicado hasta ahora, teniendo los sobrantes en poder de dichas Corporaciones municipales y á disposicion de esta Intendencia para pago de otros que se encuentran mas atrasados en el percibo, ó bien trayéndolos á Tesorería con dicho objeto; entendiéndose que no serán de abono los recibos de los Eclesiásticos que cobren alguna cantidad de los Ayuntamientos sin que previamente remitan los quinquenios de los productos de sus Curatos ó Beneficios, segun se tiene mandado en circular inserta en el Boletín oficial de 2 de Noviembre de 1843. Valladolid 12 de Marzo de 1844. = Manuel de Villaverde.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad, se vende á pública subasta una casa sita en ella, calle de las Angustias viejas núm. , quien quisiere comprarla acuda á la Secretaria de Don Miguel Moras, Soportales de Provincia, donde se admitirá la postura que se haga siendo arreglada.

Empresa para poner sustitutos y jugar la suerte de soldado por los comprendidos en el presente reemplazo.

La referida Empresa que tantos años hace se estableció en Madrid en la Caba Alta número 38,

bajo la Direccion de Don Felix Villalvilla, que en el año anterior jugó la suerte de soldado en la mayor parte de los pueblos de esta Provincia, en los que cumplió y cumplirá exactamente como lo tiene ya muy bien acreditado, tan solo por un precio sumamente arreglado y convencional que con el lograrán todos los que se suscriban el primer Domingo de Abril ó sea despues, siempre que no se haya hecho el sorteo en sus pueblos. Advirtiéndose á todos los interesados que quieran suscribirse que ésta permanecerá abierta hasta el dia 7 de dicho mes, aunque en los prospectos pone el dia 1.º, se revoca por este anuncio, cuyo Apoderado de la Empresa que es Don Isidro Villalvilla, vive en esta Ciudad Plaza Mayor Soportales del Número, número 10, cuarto principal.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 30 de Marzo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores Síndicos y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Dia 8 de Abril de una y cuarto á dos menos cuarto, dos suertes á cuarto de hora cada una.

Escribano Noriega.

Anuncio de nuevos remates.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, se ha servido anular los remates de las fincas que á continuacion se expresan celebrados en los dias 29 de Agosto del año próximo pasado y 11 del actual, y previa nueva capitalizacion de ellas, señalar para otros nuevos el dia y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de

Una heredad de tierras y viñas que en término de Portillo perteneció al Curato y Beneficio de San Juan de la misma villa; constan las primeras de 28 pedazos, que hacen 21 obradas 415 estadales de trigales, 4 obradas 9 estadales de centenales; y las viñas de 14 pedazos, que hacen 9 aranzadas 410 cepas: vale de renta anual 28 fanegas de morcajo, 18 de centeno y 58 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 13,220 rs. 4 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 25,500, la cual ha sido dividida para su venta en las dos suertes siguientes:

| Núm. de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA. | | | | | | RENTA. | | | Tasacion pericial. Rs. vn. | Capitalizacion. Rs. vn. |
|------------------|------------------|-----------|---------|-------------|---------|---------|--------|----------|----------|-----------|----------------------------|-------------------------|
| | | Trigales. | | Centenales. | | Viñas. | | Morcajo. | Centeno. | Metálico. | | |
| | | Obradas. | Estad.s | Obradas. | Estad.s | Aranz.s | Cepas. | Fanegas. | Fanegas. | Rs. vn. | | |
| 1. ^a | 22 | 11 | 343 | » | » | 3 | 300 | 14 | 9 | 25 | 6,828..30 | 12,630. |
| 2. ^a | 19 | 9 | 422 | 4 | 9 | 5 | 180 | 14 | 9 | 33 | 6,391.. 8 | 12,870. |
| 2 | 41 | 21 | 165 | 4 | 9 | 9 | 20 | 28 | 18 | 58 | 12,320.. 4 | 25,500. |

No consta tenga cargas, y su arriendo vence el de las tierras en 1849, y el de las viñas es convencional por un año que vence en Abril del corriente.

Id. de dos menos cuarto á dos.
Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras en término de Pozal de Gallinas que perteneció al Cabildo Mayor de Medina del Campo; consta de 30 pedazos, que hacen en junto 59 obradas 343 estadales: vale de renta anual 33 fanegas un celemin de trigo y 6 celemines de centeno; y en venta, segun tasacion pericial 12,326 rs. 17 mrs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 24,120. No consta tenga cargas, y sus

arriendos vencen en 1848 y 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido judicial donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 23 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en las cabezas de Partido donde radican las fincas ante

sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

Dia 10 de Abril de once y cuarto á doce y cuarto. cuatro suertes á cuarto de hora cada una.

Escibano Lopez Barban.

Una heredad de tierras que en el Carpio perteneció á la Iglesia del mismo; consta de 100 pedazos, que hacen en junto 188 obradas 312 estadales: vale de renta anual 65 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 28,389 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 46,800, la cual ha sido dividida en las cuatro suertes siguientes:

| Núm. de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA. | | Renta á trigo. | | Tasacion pericial. Rs. vn. | Capitalizacion. Reales vn. |
|------------------|------------------|----------|------------|----------------|---------|-------------------------------|-------------------------------|
| | | Obradas. | Estadales. | Fanegas. | Celem.s | | |
| 1. ^a | 28 | 48 | 202 | 15 | » | 6,741 | 10,800 |
| 2. ^a | 26 | 46 | 33 | 15 | » | 6,914 | 10,800 |
| 3. ^a | 22 | 45 | 128 | 17 | 6 | 7,524 | 12,600 |
| 4. ^a | 24 | 48 | 349 | 17 | 6 | 7,210 | 12,600 |
| 4. | 100 | 188 | 312 | 65 | » | 28,389 | 46,800 |

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

taduría 15,330. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
Escribano Santos.

Id. de doce y media á una, dos suertes á cuarto de hora cada una. El mismo Escribano.

Otra id. y un majuelo que en término de Velascálvaro y del Campo perteneció á la Iglesia de dicho Velascálvaro; constan las tierras de 10 pedazos, que hacen en junto 31 obradas 116 estadales, y el majuelo de 3 aranzadas y 150 cepas: vale de renta anual todo 16 fanegas de trigo y 127 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,242 rs. y 10 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Con-

Otra id. que en término de Alcazarén perteneció á la Iglesia de San Miguel de Iscar; consta de 49 pedazos, que hacen 80 obradas 54 estadales: vale de renta anual 33 fanegas de trigo y 33 fanegas de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 10,357 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 35,640, la cual ha sido dividida y se subastará en las dos suertes siguientes:

| Núm. de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA. | | RENTA. | | | | Tasacion pericial. Reales vn. | Capitalizacion. Rs. vn. |
|------------------|------------------|----------|------------|--------|---------|---------|---------|----------------------------------|----------------------------|
| | | Obradas. | Estadales. | Trigo. | | Cebada. | | | |
| | | | | Fang.s | Celem.s | Fang.s | Celem.s | | |
| 1. ^a | 25 | 41 | 106 | 16 | 6 | 16 | 6 | 5,401..17 | 17,820. |
| 2. ^a | 24 | 38 | 148 | 16 | 6 | 16 | 6 | 4,956.. | 17,820. |
| 2. | 49 | 80 | 54 | 33 | » | 33 | » | 10,357..17 | 35,640. |

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion,

acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas

se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 25 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remates por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuación se expresan, sirviendo de tipo las cantidades en que han sido retasadas, los días y horas que se dirán, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

Dia 9 de Abril de once y cuarto á once y media.
Escribano Herrero.

Dos lagares con paneras que en Píñel de abajo pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia de id.; comprenden sus lados una superficie total de 1,648 pies edificadas: valen en renta anual 100 rs., y han sido retasados para su venta en 5,850 rs. No tienen cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
Escribano Cabrejas.

Una bodega con su cuba, que en Cutiel perteneció á la Iglesia de San Martin, enarcada en madera, de cabida de 120 cántaros, y el sitio abierto en la peña, y ha sido retasada para su venta en 200 rs. No tiene cargas.

Id. de doce menos cuarto á doce.
Escribano Lezcano.

Una casa y cilla que en Torrescárcela pertenecieron á la Iglesia Parroquial de id.; comprenden sus lados una superficie total edificada de 800 pies: vale de renta anual 30 rs., y ha sido retasada para su venta en 1,400 rs. No tiene cargas, y su arriendo venció en Diciembre último.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Un lagar que en Valdearcos perteneció á la Iglesia de id.; comprenden sus lados una superficie total edificada de 814 pies: vale de renta anual 80 rs., y ha sido retasada para su venta en 2,000 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en Noviembre de cada año.

Id. de dos y cuarto á dos y media.
El mismo Escribano.

Una panera que en Campaspero, y su calle Real, perteneció á la Fábrica de su Iglesia; comprenden sus lados una superficie total edificada de 2,232 pies; consta de piso bajo y principal sin doblar: vale en renta anual 60 rs., y ha sido retasada para su venta en 4,250 rs. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce y media á una, dos fincas á cuarto de hora cada una. Escribano Cospedal.

Una panera que en término de Bahabon perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de dicho pueblo, situada á la calle que sale á Carrevacas, comprendiendo su superficie 957 pies edificadas: no produce renta ni consta tenga cargas, y ha sido retasada para su venta en 900 rs.

Otra id. con bodega, que en el mismo pueblo perteneció á la misma Fábrica, sita en la calle que va á la fuente; comprenden sus lados una superficie edificada de 1,056 pies. No consta tenga cargas, y vale en renta anual, sin arriendo de compromiso, 30 rs.; y ha sido retasada para su venta en 1,200 rs.

Id. de una á una y cuarto.
Escribano Palacin.

Una panera-cilla que en Vitoria perteneció á la Fábrica de la Iglesia, sita en la Plaza mayor, linda por la derecha con la callejã que va al Lavandero, por la izquierda y testero con el Cementerio y dicha calleja; comprenden sus lados una superficie total de 556 pies, produce en renta 10 rs. anuales, y ha sido retasada para su venta en 600 rs. No tiene cargas, y su arriendo venció en Agosto último.

Id. de una y cuarto á una y media.
Escribano Herrero.

Una casa sita en la villa de Medina del Campo, calle de San Martin, que perteneció al Beneficio de la Iglesia Parroquial del mismo nombre; consta de piso bajo y principal, su fábrica es de ladrillo en lo exterior; comprenden sus lados una superficie de 1,651 pies cuadrados, de los cuales 715 están edificadas y los 936 restantes corresponden á un corral: vale de renta anual 96 rs., y ha sido retasada para su venta en 1,800. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra casa en id. calle de la Carpintería, que perteneció á la Iglesia Colegiata de la misma; consta de piso bajo y principal; comprenden sus lados una superficie toda edificada de 327 pies cuadrados. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo, y ha sido retasada para su venta en 1,536 rs. No resulta gravada con carga alguna, y ni hay arriendo de compromiso.

Id. de dos menos cuarto á dos.
Escribano Noriega.

Un edificio que en la villa de Matapozuelos, Plaza de la Constitucion, fue paneras, y en el que hay un lagar con tres vigas y demas enseres necesarios, perteneciente á la Fábrica de la Iglesia del mismo; comprenden sus lados una superficie total de 3,620 pies superficiales; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido retasado para su venta en 12,270 rs. No consta tenga carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 23 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de segundo remate.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de la finca Nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico, y en la cabeza de Partido donde radique la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 9 de Abril de once á once y cuarto.
Escribano Herrero.

Una pimpollada que en término de Llano perteneció á las Monjas de Madre de Dios de Olmedo, de cabida de 5 obradas 6 estadales; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 460 reales. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convenga á los parages señalados el dia y hora anunciada; en el concepto de que el valor en que quede rematada y adjudicada ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno. Valladolid 23 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Marzo de 1844.

Núm. 27.

Real orden pidiendo razon de los productos que por todos conceptos hayan dado los montes del Estado, realengos y baldíos en los últimos cinco años.

Otra para que los súbditos de S. M. Siciliana puedan viajar por el territorio español con Pasaportes de sus respectivas Autoridades.

Núm. 28.

Real orden declarando no están exentos de pago los censos y memorias con que están gravadas en favor de los Conventos algunas fincas de particulares, sin tener la calidad de Patronos.

Otra declarando al Marqués de la Vega de Armijo no exento de contribuir con la memoria de quince mil maravedises que pagaba anualmente al Convento de Santo Domingo de la Ciudad de Málaga, como Patrono de la capilla mayor de su Iglesia.

Real decreto erigiendo en Madrid un Banco de descuentos, préstamos, giros y depósitos, bajo la denominacion de Banco de Isabel II.

Núm. 29.

Real orden ampliando por un mes mas el plazo prefijado para la admision de solicitudes sobre abono de créditos contra comunidades religiosas suprimidas.

Otra declarando que los Oficiales en expectativa de retiro quedan exceptuados de ingresar en los Depósitos de los que pertenecen á la clase de reemplazo.

Reglamentos aprobados por S. M. por Real orden de 23 de Febrero de 1844 para gobierno y régimen del Banco de Isabel II.

Núm. 31.

Real orden para que todos los malhechores aprehendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto sean juzgados por la Comision militar.

Circular autorizando á los Ingenieros de Caminos de esta Provincia para reconocer los edificios públicos y particulares para establecer las líneas telegráficas.

Núm. 32.

Real orden sobre la organizacion de la Compañía de obreros destinada á las Islas de Fernando Pó, Corisco y Annobon.

Real decreto designando las cantidades que deben satisfacer los agraciados con las Cruces de Carlos III y de Isabel la Católica.

Núm. 33.

Repartimiento de la Contribucion del Culto y Clero señalado á esta Provincia por la riqueza Territorial.

Real orden mandando se proceda á la cobranza de las contribuciones ordinarias respectivas al corriente año.

Núm. 34.

Circular sobre el fomento del arbolado.

Núm. 35.

Real orden mandando se establezcan Escuelas de Instruccion primaria en los pueblos que deban tenerlas.

Núm. 36.

Circular para que el dia 31 del presente mes de Marzo tomen posesion los nuevos Ayuntamientos cuyos actas no hayan sido anuladas.

Núm. 37.

Real orden declarando que los Empleados de Hacienda no están exentos de la carga de alojamientos.

Repartimiento de la Contribucion del Culto y Clero por la riqueza Industrial y Comercial.

Núm. 38.

Real orden para que los depósitos judiciales se hagan en el Banco de San Fernando.

Circular para que los Ayuntamientos de la Provincia presenten en la Contaduría de Rentas los testimonio de los valores de Propios y Arbitrios del año anterior y en Tesorería sus contingentes.

Núm. 39.

Real orden mandando que se respete en toda su estension la propiedad literaria.

Otra mandando que en los pueblos en que los Ayuntamientos arrienden el peso y la medida, sea una condicion precisa de la escritura que el arrendador no obligue á los vecinos ni forasteros á valerse de sus pesos ni medidas.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID SUPLEMENTO

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periodico en el mes de Marzo de 1844.

Real decreto designando las cantidades que deben satisfacer los agraciados con las Cruces de Carlos III y de Isabel la Católica.

Núm. 33.

Repartimiento de la Contribucion del Coto y Coto señalado a esta Provincia por la riqueza Territorial.

Real orden mandando se proceda a la cobranza de las contribuciones ordinarias respectivas al corriente año.

Núm. 34.

Circular sobre el fomento del arbolado.

Núm. 35.

Real orden mandando se establezcan Escuelas de Instruccion primaria en los pueblos que deban tenerlas.

Núm. 36.

Circular para que el dia 31 del presente mes de Marzo tomen posesion los nuevos Ayuntamientos cuyas actas no hayan sido anuladas.

Núm. 37.

Real orden declarando que los Empleados de Hacienda no estan exentos de la carga de alcaval.

Repartimiento de la Contribucion del Coto y Coto por la riqueza Industrial y Comercial.

Núm. 38.

Real orden para que los depositos judiciales se hagan en el Banco de San Fernando.

Circular para que los Ayuntamientos de la Provincia presenten en la Comandancia de Heraldo los testimonios de los valores de Propios y Arbitrios del año anterior y en Tesoreria sus correspondientes.

Núm. 39.

Real orden mandando que se respere en toda su extension la propiedad literaria.

Orden mandando que en los pueblos en que los Ayuntamientos acrediten el peso y la medida, sea una condicion precisa de la escritura que el vendedor no obligue a los vecinos ni forasteros a verse de ese peso ni medidas.

Núm. 27.

Real orden pidiendo razon de los productos que por todos conceptos hayan dado los montes del Estado, reales y baldios en los últimos cinco años. Otra para que los señores de S. M. Siciliana puedan visar por el territorio español con Pasaportes de sus respectivas Autoridades.

Núm. 28.

Real orden declarando no están exentos de pago los censos y memorias con que están gravadas en favor de los Conventos algunas fincas de patronato, sin tener la calidad de Patronos.

Otra declarando al Marqués de la Vega de Arce que no exenta de contribuir con la memoria de quince mil maravedises que pagaba anualmente al Convento de Santo Domingo de la Ciudad de Málaga, como Patrono de la capilla mayor de su Iglesia.

Real decreto erigido en Madrid un Banco de descuentos, préstamos, giro y depósitos, bajo la denominacion de Banco de Isabel II.

Núm. 29.

Real orden ampliando por un mes mas el plazo prefijado para la admision de solicitudes sobre asuntos de erección contra comunidades religiosas primitivas.

Otra declarando que los Oficiales en ejercicio de retiro pueden exceptuarse de ingresar en los Depósitos de los que pertenecen a la clase de reemplazo.

Reglamentos aprobados por S. M. por Real orden de 23 de Febrero de 1844 para gobierno y régimen del Banco de Isabel II.

Núm. 31.

Real orden para que todos los malhechores aprehendidos en desdoblado, sus resguardos y cómplices en cualquier concepto sean juzgados por la Comision militar.

Circular avisando a los Ingenieros de Caminos de esta Provincia para reconocer los edificios y particulares para establecer las líneas telegráficas.

Núm. 32.

Real orden sobre la organizacion de la Compañia de ómnibus destinada a las lizas de Fernando VI, Corisco y Anubon.